



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 541-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2025-1043, del 29 de diciembre de 2025, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación sustitutiva con el número de causa penal 22-452 (DRD) (también conocida como 3:22-cr-00452-RAM), presentada el 7 de septiembre del 2023 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960;

Cargo dos: complicidad y encubrimiento entre ellos y con terceros, distribuyendo a sabiendas e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del título 18, Código de los Estados Unidos, sección 2; y

Cargo tres: asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i) y 1956(a)(1)(A)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda**, el 9 de enero de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 2025-1043, del 29 de diciembre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, 14 de julio de 2026.

VISTA: La instancia del 9 de enero de 2025, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda, en virtud** de la acusación sustitutiva con el número de causa penal 22-452 (DRD) (también conocida como 3:22-cr-00452-RAM), presentada el 7 de septiembre del 2023 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960;

Cargo dos: complicidad y encubrimiento entre ellos y con terceros, distribuyendo a sabiendas e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del título 18, Código de los Estados Unidos, sección 2; y

Cargo tres: asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i) y 1956(a)(1)(A)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

